



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Recopilación sobre la Arabia Saudita

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. La Arabia Saudita fue invitada por varios órganos creados en virtud de tratados a adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁴; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶; y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a la Arabia Saudita que retirara su reserva general con respecto a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁸. La Arabia Saudita anunció que estaba considerando la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de retirar su reserva en relación con el artículo 20 de ese tratado⁹.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y que se retirase la reserva general a la Convención¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Arabia Saudita que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que retirara su reserva general y su reserva al



artículo 9, párrafo 2, de la Convención¹¹. El Comité contra la Tortura alentó a la Arabia Saudita a que realizara la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura¹².

4. Varios órganos de tratados instaron a la Arabia Saudita a que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹³. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a la Arabia Saudita a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales¹⁴.

5. El Comité contra la Tortura alentó a la Arabia Saudita a que cursara una invitación al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁵.

6. La Arabia Saudita realizó aportes financieros anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluidos los fondos dedicados a la lucha contra la tortura y la esclavitud, en 2016 y 2017¹⁶.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁷

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de las enmiendas introducidas en 2016 para conceder a la Comisión de Derechos Humanos una mayor independencia, pero lamentó que esta todavía no estuviera en conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁸. Varios órganos de tratados recomendaron a la Arabia Saudita que alineara la Comisión de Derechos Humanos con los Principios de París y la dotara de recursos humanos y financieros suficientes para desempeñar su mandato de manera eficaz e independiente¹⁹.

8. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la creación de la Comisión de Derechos Humanos y la Sociedad Nacional pro Derechos Humanos, cuyas actividades incluían la vigilancia de los lugares de detención. Sin embargo, a pesar de las medidas adoptadas para reforzar su independencia, el Comité seguía preocupado por el hecho de que la Comisión estuviera sujeta a la autoridad del poder ejecutivo, no dispusiera de financiación independiente y careciera de acceso irrestricto a todos los lugares de detención²⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizara que la Sociedad Nacional pro Derechos Humanos, en tanto que mecanismo de vigilancia, operaba de manera independiente y conforme a los Principios de París²¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la creación, en 2016, del Consejo de Asuntos de la Familia²².

9. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo alentó al Gobierno a que introdujera programas de capacitación obligatorios para los agentes del orden, los investigadores, los fiscales, los jueces y el personal médico sobre el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)²³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁴

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por el hecho de que continuasen en vigor leyes discriminatorias, por la

inexistencia de una legislación amplia sobre la no discriminación y por que en el artículo 8 de la Ley Fundamental de Gobierno²⁵ no se hiciese referencia al sexo y el género como motivos prohibidos de discriminación. Asimismo, el Comité recomendó a la Arabia Saudita que examinara las leyes y los reglamentos existentes para disociar las disposiciones que se derivaban de la religión de las comprendidas en el ámbito de las tradiciones y costumbres; derogara todas las disposiciones discriminatorias que persistían en la legislación nacional; modificara la Ley Fundamental de Gobierno, y aprobara legislación integral contra la discriminación en la que se incluyese una definición de la discriminación contra la mujer²⁶. El Comité también instó al Gobierno a que aprobara el proyecto de ley contra la discriminación y el odio²⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se promulgara una legislación nacional amplia que prohibiese la discriminación racial directa e indirecta e incluyese todos los motivos de discriminación prohibidos²⁸.

11. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que los hijos de madre saudita y padre no saudita, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales menores de 18 años, los niños con discapacidad, los niños nacidos fuera del matrimonio, los hijos de trabajadores migrantes y los niños pertenecientes a la minoría chuí y a otras minorías religiosas continuaran siendo objeto de discriminación. El Comité instó a la Arabia Saudita a que eliminara *de jure* y *de facto* la discriminación por cualquier motivo contra todos los niños²⁹, y llevara a cabo campañas de sensibilización para eliminar la estigmatización de los niños nacidos fuera del matrimonio³⁰.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos³¹

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación, en 2016, del proyecto del Gobierno “Visión 2030” y del décimo plan de desarrollo, correspondiente al período 2015-2019³²; y recomendó que se adoptara una estrategia nacional para favorecer la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y un plan de acción al respecto³³.

13. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos expresó su preocupación por la falta de transparencia en relación con la pobreza y los problemas conexos, señaló que el Gobierno necesitaba comprender mejor la naturaleza y el alcance del problema y que disponer de datos precisos resultaba indispensable para evaluar los efectos previstos y efectivos sobre los pobres de las políticas del proyecto “Visión 2030”³⁴.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo³⁵

14. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que la Ley sobre Delitos Terroristas y Financiación del Terrorismo de 2014 contuviera una definición extremadamente amplia de terrorismo, que permitía penalizar determinados actos de expresión pacífica. Esa Ley también posibilitaba la detención de personas por un período de hasta 90 días sin acceso a sus familiares ni a asistencia letrada, lo que las privaba de salvaguardias legales contra la tortura. El Comité instó a la Arabia Saudita a revisar la definición de terrorismo, a fin de que las disposiciones en las que se tipificaba el delito no pudiesen servir de base para enjuiciar a nadie por participar en actos de expresión y promoción de carácter no violento, sobre todo actos de defensa de los derechos humanos, y a revisar la referida Ley, de forma que no facilitase la práctica de la detención en condiciones de incomunicación³⁶. El Relator Especial sobre el terrorismo recomendó que se revisara la Ley sobre Delitos Terroristas y Financiación del Terrorismo de 2014 para garantizar que las disposiciones de esta se ajustaban a los principios básicos de las debidas garantías procesales y de un juicio imparcial³⁷. El Relator recomendó, con carácter urgente, que se revisara la definición de terrorismo que figuraba en la Ley para alinearla con las normas internacionales de derechos humanos, y que no se utilizara la legislación nacional en materia de lucha contra el terrorismo y otras leyes sobre seguridad nacional para sofocar la disidencia política pacífica, las críticas o las protestas no violentas³⁸.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁹

15. El Comité contra la Tortura expresó su profunda preocupación por la persistencia de la pena de muerte y el aumento del número de ejecuciones. El Comité alentó a la Arabia Saudita a que estableciera una moratoria de las ejecuciones y conmutara todas las penas de muerte⁴⁰.

16. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por las personas que habían sido condenadas a muerte y ejecutadas por delitos presuntamente cometidos cuando tenían menos de 18 años⁴¹. El Comité instó a la Arabia Saudita a que pusiera fin de inmediato a la ejecución de personas menores de edad en el momento de la presunta comisión del delito; conmutara las penas de muerte dictadas contra niños; modificara la legislación para prohibir la imposición de la pena de muerte a niños; y liberara inmediatamente a los niños condenados a muerte por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión⁴².

17. El mismo Comité y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresaron su profunda preocupación por la información de que la Arabia Saudita, en el marco de su operación militar en el Yemen, había cometido graves vulneraciones de los derechos de los niños, las mujeres y las niñas⁴³. Este último Comité también manifestó su inquietud por los daños causados al medio ambiente en el Yemen por la operación militar⁴⁴. Los dos Comités instaron a la Arabia Saudita a que respetara el derecho internacional humanitario; permitiera y facilitara el paso rápido y expedito de la ayuda humanitaria destinada a los civiles necesitados; y estableciera un órgano internacional independiente para investigar las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos en el Yemen⁴⁵. El Relator Especial sobre el terrorismo recordó a la Arabia Saudita su obligación de llevar a cabo una investigación —independiente de la cadena de mando involucrada en la operación— en todos los casos en que hubiera indicios fiables de que podría haber muertos o heridos civiles, y de hacer públicos los resultados. El Relator Especial instó al Gobierno a velar por que esas investigaciones se llevaran a cabo en todos los casos y a que el verdadero número de víctimas mortales civiles se hiciera público⁴⁶.

18. El Secretario General, en un informe de 2018 sobre los niños y los conflictos armados dirigido al Consejo de Seguridad, señaló que la situación en el Yemen seguía siendo grave, con 842 casos verificados de reclutamiento y utilización de niños, algunos de los cuales tenían solo 11 años de edad. El Secretario General dijo apreciar los esfuerzos realizados por el Gobierno de la Arabia Saudita para apoyar la reinserción de los niños anteriormente vinculados a grupos armados en el Yemen, y recordó a todas las partes que debían cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional en materia de protección de los niños contra todas las formas de violencia⁴⁷.

19. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que en las disposiciones legales vigentes no se definiese el delito de tortura, como exigía la Convención, y lamentó la ausencia de disposiciones jurídicas claras en la Ley Fundamental de Gobierno que garantizaran la prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y los malos tratos. El Comité instó a la Arabia Saudita a revisar la legislación nacional en ese sentido⁴⁸. El Comité y el Relator Especial sobre el terrorismo expresaron su profunda preocupación por el hecho de que la tortura y los malos tratos fueran una práctica común de los agentes del orden en las prisiones y los centros de detención, en particular para obtener confesiones. Recomendaron al Gobierno que investigara todas las denuncias, enjuiciara a los autores e impartiera formación a todos los funcionarios pertinentes⁴⁹. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el hecho de que algunas leyes autorizaran el maltrato y la tortura de niños; que ciertas técnicas de interrogatorio constitutivas de tortura estuvieran autorizadas y se utilizaran frecuentemente para coaccionar a los menores a firmar confesiones; y que pudiera condenarse a niños a cadena perpetua y a reclusión en régimen de aislamiento. El Comité instó a la Arabia Saudita a que prohibiera categóricamente la imposición de penas de reclusión en régimen de aislamiento y de cadena perpetua a niños, así como la asistencia de estos a ejecuciones públicas⁵⁰. El Comité contra

la Tortura instó al Gobierno a que pusiera a disposición de los detenidos un mecanismo de denuncia confidencial⁵¹, y recomendó que se incluyeran en la legislación nacional disposiciones explícitas sobre el derecho de las víctimas de la tortura y los malos tratos a reparaciones⁵².

20. El Comité expresó su profunda preocupación por el hecho de que la Arabia Saudita impusiera y ejecutara penas consistentes en castigos corporales, como la flagelación o azotamiento y la amputación. El Comité instó a la Arabia Saudita a que aboliera toda forma de castigo corporal⁵³. El Comité pidió en particular a la Arabia Saudita que revisara el caso del bloguero Ra'if Badawi y de otras personas, y que revocara cualquier aspecto de su condena que supusiera un castigo corporal⁵⁴. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que derogara todas las disposiciones legislativas que autorizaban la lapidación, la amputación y la flagelación de niños⁵⁵.

21. Si bien el Comité contra la Tortura acogió con satisfacción el proyecto de ley dirigido a hacer frente al hacinamiento mediante la utilización de alternativas a la prisión, continuaba preocupado por el hacinamiento y las malas condiciones imperantes en algunos centros de detención. El Comité instó a la Arabia Saudita a que aliviara el hacinamiento utilizando medidas distintas del encarcelamiento, y a que garantizara el principio de no discriminación otorgando todos los derechos necesarios a las personas privadas de libertad⁵⁶.

22. El Comité expresó su preocupación por haber tenido conocimiento de que, aparentemente, la mayoría de las personas privadas de libertad se encontraban en prisión preventiva⁵⁷. El ACNUDH manifestó su inquietud por las continuas detenciones y, al parecer, privaciones arbitrarias de libertad de activistas y defensores de los derechos humanos, incluidos los activistas relacionados con los derechos de la mujer. El ACNUDH instó a la Arabia Saudita a que revelara la ubicación de esos activistas, garantizara su derecho a las debidas garantías procesales y, si su detención estaba relacionada exclusivamente con su trabajo como defensores y activistas de los derechos humanos, los liberara de inmediato. El ACNUDH también expresó preocupación por la detención y desaparición de otras personas, sin que se hubieran proporcionado explicaciones o en aparente incumplimiento de las debidas garantías legales⁵⁸. En una declaración conjunta, una serie de expertos de las Naciones Unidas también instaron a la Arabia Saudita a que pusiera en libertad inmediatamente a las mujeres defensoras de los derechos humanos detenidas en una campaña de represión a nivel nacional. Según las informaciones de que se disponía, algunas de esas personas detenidas se enfrentaban a acusaciones sumamente graves, penadas con hasta 20 años de prisión. Los expertos también reiteraron su preocupación respecto de otros individuos detenidos en la Arabia Saudita por su activismo y por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y asociación, por ejemplo Ra'if Badawi⁵⁹.

23. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la presunta existencia de centros secretos de detención y por la ausencia de una institución independiente que realizara visitas periódicas y sin previo aviso a todos los lugares de detención⁶⁰. El Comité instó a la Arabia Saudita a que reforzara la independencia del Departamento de Investigación y Fiscalía respecto del Ministerio del Interior, y garantizara la inspección periódica de todos los lugares de detención por una institución independiente⁶¹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁶²

24. El Comité expresó su preocupación por las informaciones sobre la falta de independencia e imparcialidad del poder judicial, ya que los jueces eran nombrados y destituidos por el Rey. Asimismo, lamentó la ausencia de mujeres en el poder judicial. El Comité instó a la Arabia Saudita a que garantizara la plena independencia e imparcialidad del poder judicial y adoptara las medidas necesarias —entre ellas el nombramiento de mujeres jueces— para concienciar a la judicatura sobre las cuestiones de género⁶³.

25. El Comité de los Derechos del Niño señaló que los dictámenes de los jueces se basaban en la interpretación personal que cada uno hacía de la religión⁶⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los tribunales islámicos

armonizaran sus normas, procedimientos y prácticas con las normas internacionales de derechos humanos⁶⁵.

26. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la falta de independencia del Tribunal Penal Especial creado para juzgar casos de terrorismo e instó a la Arabia Saudita a fortalecer su independencia⁶⁶. El Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a garantizar que ninguna persona menor de edad en el momento de cometer un presunto delito fuera juzgada por el Tribunal Penal Especial⁶⁷.

27. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que las confesiones obtenidas mediante coacción fuesen pruebas admisibles en los tribunales, e instó a la Arabia Saudita a garantizar la incorporación en la legislación y la aplicación en la práctica de la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas mediante coacción, excepto cuando se presentaran como prueba contra una persona acusada de tortura⁶⁸.

28. El Relator Especial sobre el terrorismo expresó su preocupación por el hecho de que las denuncias de tortura u otras formas de malos tratos presentadas por sospechosos de terrorismo, abogados o defensores de los derechos humanos no dieran lugar sistemáticamente a investigaciones rápidas e independientes⁶⁹.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la persistencia de obstáculos que impedían el acceso de las mujeres a la justicia y recomendó que se aplicaran medidas en ese sentido⁷⁰. El Comité de los Derechos del Niño observó que las niñas estaban muy discriminadas en el sistema de justicia, e instó a la Arabia Saudita a que corrigiera las vulneraciones de los derechos de las niñas en ese ámbito⁷¹.

30. También preocupaba al Comité la inexistencia de un marco jurídico integral sobre los niños en conflicto con la ley. En ese sentido, recomendó a la Arabia Saudita que creara un sistema de justicia juvenil basado en la reparación y la rehabilitación alineado con la Convención sobre los Derechos del Niño⁷².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷³

31. El Comité recomendó a la Arabia Saudita que eliminara todas las formas de discriminación por motivos de religión o de creencias; promoviera la tolerancia religiosa y el diálogo en la sociedad; garantizara la libre práctica de la religión sin excesiva injerencia del Estado; y se asegurara de que no se irrumpiera arbitrariamente en las reuniones religiosas privadas⁷⁴.

32. El Comité instó a la Arabia Saudita a que derogara las leyes y los reglamentos que imponían severas restricciones a la libertad de opinión y de expresión, incluidos los delitos vagamente definidos de “apostasía”, “insultos a Dios o al Profeta” o “corrupción de la Tierra”, en virtud de los cuales era posible condenar a niños a penas severas, entre ellas la pena de muerte⁷⁵.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por que la libertad de asociación de las mujeres se viera obstaculizada por los interminables procedimientos de registro y por que se prohibiera a las asociaciones ocuparse de cuestiones políticas y de los derechos humanos. El Comité recomendó que se modificara la Ley de Asociaciones y Fundaciones para asegurar un entorno propicio en el que los diversos componentes de la sociedad civil pudieran establecerse libremente y participar en la vida política y pública⁷⁶. El Comité contra la Tortura manifestó su gran preocupación por el hecho de que la Arabia Saudita se hubiera negado a conceder licencias de funcionamiento a organizaciones de derechos humanos y por los informes que indicaban que se había sancionado a personas que habían denunciado presuntas violaciones de los derechos humanos o se habían opuesto a las políticas del Estado. El Comité instó a la Arabia Saudita a que reconociera la legitimidad de las críticas pacíficas y la promoción de los derechos humanos, y pusiera en libertad a toda persona detenida únicamente por esos motivos⁷⁷. El Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a que permitiera a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales ejercer su derecho a la libertad de expresión y de opinión sin ser objeto de amenazas ni hostigamiento⁷⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró particularmente preocupado por el hecho de que se hubiera sometido a mujeres

defensoras de los derechos humanos a hostigamiento, violencia, intimidación, detención y malos tratos. Recomendó a la Arabia Saudita que evitara cualquier tipo de represalia contra las defensoras de los derechos humanos y garantizase que pudieran ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de asociación⁷⁹.

34. El Relator Especial sobre el terrorismo condenó enérgicamente el uso de la legislación antiterrorista contra las personas que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como la libertad de religión o de creencias y la libertad de asociación y reunión pacífica. El Relator Especial instó a la Arabia Saudita a que estableciera un mecanismo nacional independiente para identificar a todas las personas que se encontraban cumpliendo penas de prisión por actos que constituían un ejercicio de sus libertades fundamentales y a que conmutara las penas de todos esos presos, o los indultase, con efecto inmediato⁸⁰.

35. La UNESCO señaló que la Ley Fundamental de Gobierno no consagraba explícitamente el principio de la libertad de expresión y que ninguna ley garantizaba la libertad de información⁸¹. Asimismo, alentó a la Arabia Saudita a que se dotara de legislación sobre la libertad de información, despenalizara la difamación —de conformidad con las normas internacionales—, velara por la independencia de la autoridad encargada de la concesión de licencias para los medios de comunicación y garantizara la supervisión judicial de los casos de bloqueo de contenidos en línea⁸².

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁸³

36. El Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogieron con satisfacción las iniciativas para combatir la trata de personas⁸⁴.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las víctimas de la trata y la explotación de la prostitución fueran a veces arrestadas, detenidas y deportadas. Recomendó a la Arabia Saudita que hiciera cumplir de forma efectiva la Ley contra los Delitos de Trata de Personas; investigara y enjuiciase los casos de trata de personas; se dotara de mecanismos adecuados para la pronta identificación y remisión de las víctimas de la trata; y proporcionara a las mujeres que la habían sufrido medidas de protección y reparación adecuadas⁸⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones aconsejaron a la Arabia Saudita intensificar sus esfuerzos para eliminar la trata de personas y proporcionar protección y asistencia a las víctimas⁸⁶. El Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a que aplicara de manera efectiva la prohibición de emplear a niños víctimas de la trata de personas como jinetes de camellos⁸⁷.

38. Habida cuenta de que miles de niños, muchos de ellos víctimas de la trata de personas, continuaban viviendo y trabajando en las calles de la Arabia Saudita, y de que bandas de delincuentes los obligaban a trabajar, el Comité instó al Gobierno a que pusiera fin de inmediato a la detención arbitraria y la deportación de esos niños y a que liberara a todos los niños víctimas de trata actualmente detenidos. El Comité también recomendó que se adoptara una estrategia integral para que los niños en situaciones de calle tuviesen acceso a la educación y a los servicios de salud⁸⁸.

39. La Comisión de Expertos de la OIT observó que el Código de Trabajo no contenía disposiciones específicas que prohibieran el trabajo forzoso y que únicamente se castigaba con una multa a los empleadores que imponían el trabajo forzoso. La Comisión instó a la Arabia Saudita a que impusiera penas adecuadas en esos casos y las ejecutase rigurosamente⁸⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁹⁰

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la utilización de la *sharia* para explicar la falta de avances en la reforma del derecho de familia y la continuación de la aplicación de las disposiciones jurídicas discriminatorias relativas al estatuto personal, en particular la exigencia de que las mujeres obtuvieran la autorización de su tutor para contraer matrimonio y el reducido número de

motivos que una mujer podía argüir para solicitar el divorcio. También preocupaba al Comité la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas en el derecho sucesorio, las cuestiones relacionadas con la tutela, el matrimonio y el divorcio. Por ello, recomendó a la Arabia Saudita que eliminara las disposiciones discriminatorias que regulaban la capacidad jurídica, el divorcio, el sistema de tutela y la herencia⁹¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁹²

41. Si bien el Comité acogió con satisfacción las medidas de promoción del empleo para las mujeres, manifestó que continuaba preocupándole la escasa participación de estas en el mercado laboral; la falta de aplicación efectiva de la ley que abolía la necesidad de contar con permiso del tutor para trabajar; la persistencia de la segregación ocupacional y la segregación por sexos en el lugar de trabajo; la concentración de mujeres en empleos de baja remuneración; y la persistente desigualdad salarial por razón de género. El Comité recomendó que se mejorara el acceso de la mujer al mercado de trabajo formal⁹³. La Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a que aumentara la participación de la mujer en una amplia gama de ocupaciones distintas de aquellas tradicionalmente consideradas “adecuadas”; velara por que las restricciones al empleo de las mujeres se limitasen estrictamente a la protección de la maternidad; y derogara la orden que establecía criterios para el trabajo de la mujer⁹⁴. La Comisión alentó a la Arabia Saudita a que ejecutara programas para examinar las causas subyacentes de la desigualdad salarial por razón de género y adoptara medidas para eliminarlas⁹⁵.

42. La Comisión instó a la Arabia Saudita a que combatiera y previniese de manera efectiva todas las formas de discriminación sexual, incluido el acoso sexual. También pidió información sobre la importancia que se atribuía a la lucha contra la discriminación cuando se realizaban inspecciones laborales⁹⁶.

2. Derecho a la seguridad social⁹⁷

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Arabia Saudita que ampliara la cobertura de las pensiones y los planes de protección social para las mujeres⁹⁸.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁹⁹

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a la Arabia Saudita que mejorara la situación de los grupos marginados que vivían en la pobreza, por ejemplo las personas no sauditas que no eran trabajadores migrantes¹⁰⁰. El Relator Especial sobre la extrema pobreza, teniendo en cuenta el enfoque de la protección social reflejado en el proyecto “Visión 2030”, recomendó al Gobierno que reconociera el derecho a la protección social como un derecho humano¹⁰¹.

45. El Relator Especial señaló que la tributación era un instrumento redistributivo crucial para reducir las disparidades económicas y aumentar la igualdad de oportunidades. Si bien los niveles de desigualdad habían disminuido desde 2007, continuaban siendo desmesuradamente elevados¹⁰².

4. Derecho a la salud¹⁰³

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la tipificación como delito del aborto en todos los casos, salvo cuando la vida de la mujer o la niña embarazada corría peligro¹⁰⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la Arabia Saudita que despenalizara el aborto en todas las circunstancias y garantizase el acceso de las adolescentes al aborto en condiciones seguras y a servicios de atención una vez realizado el aborto¹⁰⁵.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Arabia Saudita que proporcionara servicios integrales de salud, en particular en las esferas de la salud sexual y reproductiva; garantizara la asequibilidad de las formas modernas de

contracepción; y redoblase los esfuerzos de prevención de las infecciones de transmisión sexual¹⁰⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se incluyera la educación sobre salud sexual y reproductiva en el plan de estudios obligatorio en las escuelas¹⁰⁷. La UNESCO formuló una recomendación similar¹⁰⁸.

5. Derecho a la educación¹⁰⁹

48. La UNESCO observó que la Arabia Saudita había adoptado varias medidas, políticas y planes para facilitar el acceso a una educación de calidad. Alentó al Gobierno a que siguiera garantizando la obligatoriedad de la enseñanza primaria de las niñas y los niños, en particular mediante la adopción de marcos legislativos¹¹⁰, y a que prosiguiera su labor de fortalecimiento del sistema de educación preescolar, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y su meta 4.2¹¹¹.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por que el acceso a la educación de ciertos grupos de niñas desfavorecidas continuara siendo limitado¹¹². El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la Arabia Saudita que velara por que se equipararan la calidad de la enseñanza y las opciones educativas para niños y niñas y generalizase la aplicación de programas educativos no estereotipados, lo cual contribuiría a eliminar las causas estructurales de la discriminación por motivos de género¹¹³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se proporcionara a las niñas orientación profesional sobre carreras no tradicionales y campos de estudio no estereotipados¹¹⁴. La UNESCO observó que algunas niñas privadas de un entorno familiar permanecían en hogares de educación social cuando alcanzaban los 12 años de edad y que, por ello, su formación se limitaba a adquirir competencias para la vida, mientras que los niños en situaciones similares tenían acceso a oportunidades de enseñanza secundaria y podían participar en actividades sociales, culturales y deportivas. La UNESCO alentó a la Arabia Saudita a que pusiera fin a esa práctica y orientase a esas niñas hacia el sistema ordinario de enseñanza secundaria¹¹⁵.

50. La UNESCO alentó a la Arabia Saudita a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y a que tuviese debidamente en cuenta la participación de una amplia gama de comunidades al hacerlo¹¹⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹¹⁷

51. A pesar de la promulgación de la Ley de Protección frente al Maltrato¹¹⁸, que tipificaba como delito la violencia doméstica, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la prevalencia de la violencia de género contra la mujer, particularmente la violencia doméstica y sexual, que en gran medida continuaba sin denunciarse ni documentarse¹¹⁹. Habida cuenta del gran número de denuncias de incidentes de violencia doméstica, el Comité contra la Tortura se mostró preocupado por las informaciones recibidas acerca del efecto disuasorio —que a menudo constituía una prohibición efectiva— del sistema de tutela masculina (*mehrem*) respecto de la denuncia de esos casos por las víctimas¹²⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Arabia Saudita que adoptara medidas legislativas exhaustivas para tipificar específicamente como delito todas las formas de violencia de género contra la mujer, incluida la violencia económica, la violación, la violación conyugal, las formas de agresión sexual sin penetración y el acoso sexual; derogase todas las disposiciones legales que exculpaban a los autores de actos de violencia doméstica; investigara y enjuiciase los casos de violencia por razón de género; y garantizara que las víctimas tuviesen acceso a una reparación adecuada¹²¹. El Comité contra la Tortura instó al Gobierno a capacitar a la judicatura y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la forma de investigar los casos de violación y violencia sexual, y a dotarse de directrices al respecto¹²². El Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a que abordara las causas subyacentes de la violencia doméstica y adoptara una estrategia

integral para prevenirla y combatirla¹²³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gobierno que modificara la legislación para que las víctimas de abusos sexuales no fuesen sancionadas si presentaban cargos que no podían probarse más tarde¹²⁴.

52. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, la Arabia Saudita siguiese sin reconocer plenamente a las niñas como sujetos de derechos y las discriminase gravemente en la legislación y en la práctica. El Comité instó a la Arabia Saudita a que garantizara el pleno respeto de la igualdad de género y eliminase todas las formas de discriminación contra las niñas¹²⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminaban a la mujer, en colaboración con la sociedad civil, los medios de comunicación y los dirigentes comunitarios y religiosos¹²⁶.

53. El Comité expresó su preocupación por la persistencia del sistema de tutela masculina¹²⁷, pese a las medidas adoptadas para limitar su alcance¹²⁸. Recomendó a la Arabia Saudita que aboliera esa práctica, aprobase reglamentos de aplicación para hacer cumplir el Decreto Supremo núm. 33322 y velara por que las denuncias de desobediencia presentadas por los tutores no fuesen utilizadas para someter a las mujeres a detenciones arbitrarias¹²⁹.

54. El Comité también mostró su preocupación por la persistencia de prácticas nocivas como los matrimonios infantiles y los matrimonios forzados, el código de vestimenta obligatorio para la mujer y la poligamia. Recomendó a la Arabia Saudita que eliminara esas prácticas, fortaleciese las medidas de apoyo a las víctimas y eliminara las disposiciones discriminatorias que regulaban la poligamia legal¹³⁰. El Comité de los Derechos del Niño también instó al Gobierno a dejar de imponer un código de vestimenta a las niñas¹³¹. El Comité contra la Tortura instó a la Arabia Saudita a que tipificara como delito el matrimonio forzado¹³².

55. A pesar de que las mujeres tenían derecho a votar y a ser elegidas como representantes en los consejos municipales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la escasa participación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones. Recomendó a la Arabia Saudita que promoviera la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida política y pública y en la adopción de decisiones, y que combatiera los obstáculos prácticos y culturales que impedían la plena participación política de las mujeres¹³³.

56. El Relator Especial sobre la extrema pobreza señaló que, en lo que se refiere a los derechos humanos, los retos a que se enfrentaban las mujeres eran mayores para aquellas que vivían en la pobreza, ya que muchos empleadores todavía insistían en la necesidad de obtener el permiso del tutor varón antes de que las mujeres pudieran trabajar. El Relator Especial recomendó al Gobierno que hiciera cumplir el decreto ministerial de 2012 por el que las mujeres ya no necesitaban el permiso de un tutor para acceder al empleo¹³⁴.

2. Niños¹³⁵

57. A pesar de la Ley de Protección del Niño de 2014 y la Ley de Protección contra el Maltrato, y sus reglamentos ejecutivos¹³⁶, el Comité de los Derechos del Niño observó que el examen amplio de la legislación relativa a los niños no había concluido. El Comité recomendó a la Arabia Saudita que preparase sin más demora una ley integral sobre la infancia que abarcara tanto la protección como los derechos del niño¹³⁷.

58. El Comité expresó su profunda preocupación por el hecho de que los jueces gozasen de discrecionalidad a la hora de determinar la mayoría de edad y que frecuentemente autorizaran el matrimonio de niñas una vez alcanzada la pubertad¹³⁸. El Comité observó que los jueces solían considerar que el matrimonio de menores de edad servía el interés superior de las niñas, lo que daba lugar a múltiples vulneraciones de los derechos de estas¹³⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que una gran proporción de las niñas se casaban antes de los 18 años de edad¹⁴⁰. El Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a que fijara la edad mínima para contraer

matrimonio en 18 años para las niñas y los niños¹⁴¹ y eliminase el matrimonio infantil, incluido el matrimonio forzado¹⁴².

59. El mismo Comité instó a la Arabia Saudita a que derogara toda la legislación que trataba a los niños víctimas como delincuentes; tipificase como delito todas las formas de abuso sexual a niños y enjuiciase y castigase a los autores; aboliera la práctica de permitir que los autores de abusos sexuales a niños eludiesen el castigo; garantizara la obligatoriedad de denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niños y velase por el cumplimiento de dicha obligación; luchara contra la estigmatización de las víctimas; y garantizase la eficacia de las vías de denuncia de esas vulneraciones¹⁴³.

60. El Comité recomendó que se prohibieran todas las formas de castigo corporal en todos los entornos, incluido el familiar¹⁴⁴.

61. El Comité expresó su profunda preocupación ante el hecho de que los niños mayores de 15 años fuesen juzgados como adultos, y que los jueces pudiesen decidir que un niño menor de 15 años era suficientemente maduro para ser penalmente imputado y condenado como un adulto. El Comité instó a la Arabia Saudita a que elevara la edad de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable¹⁴⁵.

62. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara medidas para garantizar la enseñanza obligatoria hasta la edad mínima de 15 años para la admisión al empleo o al trabajo¹⁴⁶. La Comisión pidió al Gobierno que hiciera lo preciso para eliminar el uso, la adquisición y la oferta de niños para la mendicidad, y facilitara su rehabilitación e integración social¹⁴⁷.

63. El Comité de los Derechos del Niño pidió información a la Arabia Saudita sobre sus planes en relación con la tipificación como delito del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas¹⁴⁸.

3. Personas con discapacidad¹⁴⁹

64. El Comité recomendó a la Arabia Saudita que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos¹⁵⁰.

65. El Comité y la UNESCO observaron que la gran mayoría de los niños con discapacidad seguían escolarizados en centros de enseñanza segregados¹⁵¹. La UNESCO alentó a la Arabia Saudita a que diera prioridad a la educación inclusiva y reforzase las oportunidades educativas abiertas a esos niños mediante la adopción de una política global y un marco jurídico que garantizaran el derecho a la educación de las personas con discapacidad¹⁵².

4. Minorías¹⁵³

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de la situación de desventaja de las mujeres chífes en muchas esferas, y exhortó a la Arabia Saudita a combatir esas desigualdades¹⁵⁴.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a la Arabia Saudita que adoptase todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las minorías étnico-religiosas, incluido su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y que eliminara todos los obstáculos a los que se enfrentaban las minorías étnico-religiosas en la educación, el empleo y el sistema jurídico¹⁵⁵.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁵⁶

68. La Comisión de Expertos de la OIT instó a la Arabia Saudita a que no expusiera a los trabajadores migrantes a prácticas que aumentasen su vulnerabilidad. La Comisión pidió también a la Arabia Saudita que indicara de qué forma los trabajadores migrantes podían ejercer su derecho a interrumpir su empleo libremente sin verse afectados por las prácticas abusivas asociadas al sistema de “patrocinio” del visado, y solicitó información sobre las medidas adoptadas para garantizar que todos los trabajadores migrantes disfrutaran de una protección efectiva contra la discriminación, con especial hincapié en la abolición práctica del sistema de patrocinio¹⁵⁷. El Comité contra la Tortura expresó su profunda preocupación

por las informaciones que apuntaban a que, con el sistema de patrocinio (*kafala*), los trabajadores migrantes —en particular las trabajadoras domésticas— eran con frecuencia objeto de tortura, malos tratos y trata de personas. Destacó que ese sistema aumentaba el riesgo de que las trabajadoras fuesen víctimas de trata, violación y otras formas de tortura y malos tratos¹⁵⁸. Recomendó a la Arabia Saudita que protegiera legalmente a los trabajadores migrantes y garantizase su acceso a la justicia; reformara urgentemente el sistema de patrocinio; se dotara de legislación laboral que regulase el trabajo doméstico o enmendase las disposiciones existentes; y proporcionase apoyo, asistencia jurídica y medidas de reparación a las víctimas de la tortura, los malos tratos y la trata¹⁵⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se velara por que la contratación de trabajadores migrantes estuviese regulada por el derecho laboral; que las disposiciones para proteger a los trabajadores migrantes se aplicasen de manera efectiva; y que los trabajadores migrantes tuvieran acceso a mecanismos de denuncia independientes y eficaces, sin temor a represalias¹⁶⁰.

69. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observaron que las mujeres y niñas migrantes empleadas como trabajadoras domésticas eran objeto de abusos económicos, sexuales y físicos, explotación y malos tratos¹⁶¹. Este último Comité recomendó adoptar una ley específica que regulase el empleo doméstico; garantizar que se realizaran inspecciones laborales periódicas de los lugares de trabajo¹⁶²; aplicar la prohibición de confiscar pasaportes; y velar por que en los tribunales se respetasen las garantías procesales de las trabajadoras domésticas migrantes¹⁶³. El Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a abolir el requisito del visado de salida y exigir responsabilidades a quienes explotaban a niños como trabajadores domésticos¹⁶⁴.

70. Habida cuenta de la existencia de unos 500.000 trabajadores domésticos indonesios indocumentados en la Arabia Saudita debido a la anulación por Indonesia del convenio que facilitaba la migración legal, el Relator Especial sobre la extrema pobreza recomendó conceder amnistías a esas personas y a otros trabajadores en situación similar¹⁶⁵.

71. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por la ausencia de legislación y procedimientos nacionales que regulasen explícitamente la expulsión, la devolución y la extradición, y de mecanismos específicos para proteger a los menores en situación de riesgo de trata¹⁶⁶. Así pues, el Comité instó a la Arabia Saudita a que aprobara una ley general de asilo compatible con las normas internacionales de derechos humanos; legislación interna específica contra la devolución; y recursos efectivos en los procedimientos de expulsión¹⁶⁷.

6. Apátridas¹⁶⁸

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Arabia Saudita que modificara la Ley de Nacionalidad para que las mujeres sauditas pudiesen transmitir la nacionalidad a su cónyuge extranjero y a sus hijos en pie de igualdad con los hombres sauditas¹⁶⁹. El Comité de los Derechos del Niño formuló la misma recomendación, en particular en los casos en que, de otro modo, los hijos serían apátridas¹⁷⁰.

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado parte que regularizara la situación de las familias apátridas y garantizara su derecho a la nacionalidad sin discriminación¹⁷¹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se hiciera frente a la situación de los niños apátridas y sus familias mediante un proceso de naturalización¹⁷².

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Saudi Arabia will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/SAIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.1–138.26, 138.32, 138.78–138.79, 138.81–138.90 and 138.222–138.224.

³ See CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 39, CAT/C/SAU/CO/2, para. 43, and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 72.

- ⁴ See CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 39, and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 38 (h) and 72.
- ⁵ *Ibid.*
- ⁶ *Ibid.*
- ⁷ See CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 20.
- ⁸ *Ibid.*, para. 6.
- ⁹ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 53.
- ¹⁰ See CRC/C/SAU/CO/3-4, paras. 6 and 46.
- ¹¹ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 10 and 67.
- ¹² See CAT/C/SAU/CO/2, para. 54.
- ¹³ *Ibid.*, para. 47 (d), CRC/C/SAU/CO/3-4, paras. 23 and 37, CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 42 (c) and 58 (d), and CERD/C/SAU/CO/4-9, paras. 34 and 39.
- ¹⁴ See UNESCO submission for the universal periodic review of Saudi Arabia, para. 25.
- ¹⁵ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 55.
- ¹⁶ OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2017*, pp. 85 and 135.
- ¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.27–138.35, 138.37–138.63, 138.72–138.80, 138.91, 138.135–138.136, 138.140–138.143, 138.153, 138.156–138.157, 138.159–138.161, 138.175, 138.193, 138.211 and 138.225.
- ¹⁸ See CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 9. See also CAT/C/SAU/CO/2, para. 34 (a)–(b).
- ¹⁹ See CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 10, CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 24, and CAT/C/SAU/CO/2, para. 35 (a).
- ²⁰ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 4 (c) and 34 (a)–(b).
- ²¹ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 11.
- ²² See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 21.
- ²³ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21584&LangID=E.
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.94, 138.182 and 138.215.
- ²⁵ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 13 and 15. See also para. 4 (a)–(b) and (d).
- ²⁶ *Ibid.*, paras. 14 and 16 (a) and (c).
- ²⁷ *Ibid.*, para. 60.
- ²⁸ See CERD/C/SAU/CO/4-9, paras. 12 and 15.
- ²⁹ See CRC/C/SAU/CO/3-4, paras. 17–18.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 33 (b).
- ³¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/3, para. 138.215.
- ³² See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 5 and 21.
- ³³ *Ibid.*, para. 22 (c).
- ³⁴ See A/HRC/35/26/Add.3, para. 19.
- ³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.216–138.220.
- ³⁶ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 16 and 18 (a)–(b), and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21584&LangID=E.
- ³⁷ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21584&LangID=E.
- ³⁸ *Ibid.*
- ³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.118–138.130, 138.139 and 138.151–138.152.
- ⁴⁰ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 42–43.
- ⁴¹ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 20. See also para. 43 (d).
- ⁴² *Ibid.*, paras. 21 and 24.
- ⁴³ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 38, and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 17. See also CRC/C/OPAC/SAU/Q/1, paras. 5–7, and A/72/865-S/2018/465, paras. 200–216.
- ⁴⁴ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 53.
- ⁴⁵ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 39, and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 18 (b)–(d).
- ⁴⁶ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21584&LangID=E.
- ⁴⁷ See A/72/865-S/2018/465, paras. 200–216.
- ⁴⁸ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 5–6.
- ⁴⁹ *Ibid.*, paras. 7–8, 32 (b) and 49 (a), and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21584&LangID=E. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 27.
- ⁵⁰ See CRC/C/SAU/CO/3-4, paras. 26–27.
- ⁵¹ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 35 (b). See also paras. 14–15.
- ⁵² *Ibid.*, para. 51 (a).
- ⁵³ *Ibid.*, paras. 10–11.
- ⁵⁴ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 13.
- ⁵⁵ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 27.
- ⁵⁶ *Ibid.*, paras. 30–31.
- ⁵⁷ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 30. See also para. 26.

- ⁵⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23134&LangID=E. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23420&LangID=E.
- ⁵⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23270&LangID=E.
- ⁶⁰ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 32 (a).
- ⁶¹ *Ibid.*, para. 33.
- ⁶² For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.69–138.70, 138.123, 138.130, 138.137, 138.141, 138.144–138.151, 138.153–138.156 and 138.208.
- ⁶³ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 21–22. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 43 (g).
- ⁶⁴ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 7.
- ⁶⁵ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 20 (f).
- ⁶⁶ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 17 and 18 (c).
- ⁶⁷ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 44 (e).
- ⁶⁸ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 23–24.
- ⁶⁹ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21584&LangID=E.
- ⁷⁰ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 19–20. See also paras. 32 (e) and 38 (d) and CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 29 (c).
- ⁷¹ See CRC/C/SAU/CO/3-4, paras. 43 (g) and 44 (h).
- ⁷² *Ibid.*, paras. 43–44.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.46–138.54, 138.117, 138.154, 138.164–138.175 and 138.193.
- ⁷⁴ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 25.
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 24.
- ⁷⁶ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 25 (b) and 26.
- ⁷⁷ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 19–20. See also paras. 16 and 18 (d).
- ⁷⁸ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 12.
- ⁷⁹ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 55–56.
- ⁸⁰ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21584&LangID=E.
- ⁸¹ See UNESCO submission, paras. 3 and 6.
- ⁸² *Ibid.*, paras. 20–23.
- ⁸³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.44, 138.72, 138.80 and 138.131–138.133.
- ⁸⁴ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 4 (b), and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 35.
- ⁸⁵ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 35 (c) and 36 (a)–(b) and (d)–(e). See also CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 36, and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298596:NO.
- ⁸⁶ See CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 36, and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298596:NO. See also CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 36 (a)–(b) and (d).
- ⁸⁷ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 42. See also CRC/C/OPSC/SAU/Q/1, para. 11.
- ⁸⁸ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 41. See also CRC/C/OPSC/SAU/Q/1, para. 6.
- ⁸⁹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298592:NO.
- ⁹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.64 and 138.99.
- ⁹¹ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 63 (a) and (c) and 64 (a). See also para. 15 and CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 32 (b).
- ⁹² For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.98, 138.176 and 138.182–138.183.
- ⁹³ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 45 (c)–(f) and 46 (c).
- ⁹⁴ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3302413:NO.
- ⁹⁵ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3189665:NO.
- ⁹⁶ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3302413:NO.
- ⁹⁷ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/3, para. 138.185.
- ⁹⁸ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 50 (b).
- ⁹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.186 and 138.221.
- ¹⁰⁰ See CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 32.
- ¹⁰¹ See A/HRC/35/26/Add.3, para. 29 (c)–(d).
- ¹⁰² *Ibid.*, para. 31.
- ¹⁰³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.98, 138.102, 138.184, 138.187–138.188, 138.196 and 138.215.
- ¹⁰⁴ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 47 (b).
- ¹⁰⁵ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 35. See also CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 48 (b).
- ¹⁰⁶ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 48 (a) and (c). See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 35.

- ¹⁰⁷ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 35. See also CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 44 (b).
- ¹⁰⁸ See UNESCO submission, specific recommendation 6.
- ¹⁰⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.30, 138.61, 138.65–138.67, 138.79 and 138.189–138.192.
- ¹¹⁰ See UNESCO submission, para. 14. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 36.
- ¹¹¹ See UNESCO submission, para. 15.
- ¹¹² See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 43 (a).
- ¹¹³ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 36. See also CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 44 (a) and (d).
- ¹¹⁴ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 44 (e).
- ¹¹⁵ See UNESCO submission, para. 16.
- ¹¹⁶ *Ibid.*, para. 24.
- ¹¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.31–138.32, 138.34–138.36, 138.42, 138.55–138.58, 138.64, 138.68, 138.71, 138.75, 138.92–138.93, 138.95–138.115, 138.134–138.136, 138.157, 138.162, 138.176–138.181, 138.183–138.184 and 138.191–138.192.
- ¹¹⁸ See also CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 4 (c), and CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 4.
- ¹¹⁹ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 31 (a).
- ¹²⁰ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 36. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 29.
- ¹²¹ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 32 (b)–(c) and (g). See also CAT/C/SAU/CO/2, para. 37 (a)–(c), and CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 29 (d).
- ¹²² See CAT/C/SAU/CO/2, para. 49 (b). See also para. 37 (d) and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 32 (f).
- ¹²³ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 29 (a)–(b).
- ¹²⁴ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 34.
- ¹²⁵ See CRC/C/SAU/CO/3-4, paras. 15–16.
- ¹²⁶ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 28. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, paras. 16, 22 and 29 (a).
- ¹²⁷ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 61. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 15.
- ¹²⁸ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 4 (a)–(b) and 61.
- ¹²⁹ *Ibid.*, para. 62. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 16.
- ¹³⁰ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 29–30, 32, 63 (a) and 64 (a)–(c). See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 32 (b).
- ¹³¹ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 16. See also CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 30 (b).
- ¹³² See CAT/C/SAU/CO/2, para. 37 (a).
- ¹³³ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 39–40.
- ¹³⁴ See A/HRC/35/26/Add.3, paras. 43–47.
- ¹³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.30–138.31, 138.40, 138.74, 138.115, 138.130, 138.132, 138.135, 138.138, 138.155–138.156 and 138.163.
- ¹³⁶ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 4.
- ¹³⁷ *Ibid.*, para. 7.
- ¹³⁸ *Ibid.*, para. 13.
- ¹³⁹ *Ibid.*, para. 19.
- ¹⁴⁰ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 63 (b). See also para. 29.
- ¹⁴¹ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 14. See also CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 64 (c).
- ¹⁴² See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 31.
- ¹⁴³ *Ibid.*, para. 30.
- ¹⁴⁴ *Ibid.*, para. 28.
- ¹⁴⁵ *Ibid.*, paras. 20, 43 (a) and 44 (a).
- ¹⁴⁶ See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300456:NO.
- ¹⁴⁷ See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298621:NO.
- ¹⁴⁸ See CRC/C/OPAC/SAU/Q/1, para. 3.
- ¹⁴⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/3, para. 138.215.
- ¹⁵⁰ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 34.
- ¹⁵¹ See UNESCO submission, para. 17, and CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 34.
- ¹⁵² See UNESCO submission, para. 17 and specific recommendation 4.
- ¹⁵³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.137, 138.189 and 138.193.
- ¹⁵⁴ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, paras. 59–60.
- ¹⁵⁵ See CERD/C/SAU/CO/4-9, para. 24.
- ¹⁵⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.31, 138.73, 138.86, 138.116 and 138.194–138.215.
- ¹⁵⁷ See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3302413:NO
 and
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298592:NO.

- ¹⁵⁸ See CAT/C/SAU/CO/2, paras. 38–39. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 40, and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 37 (a).
- ¹⁵⁹ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 41. See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 32 (d), and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 38 (f).
- ¹⁶⁰ See CERD/C/SAU/CO/4-9, paras. 18 (a)–(b), 20 (a)–(b) and 22 (a) and (c).
- ¹⁶¹ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 40, and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 37 (a). See also CAT/C/SAU/CO/2, paras. 38 and 40.
- ¹⁶² See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 38 (b) and (e).
- ¹⁶³ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 38 (e) and (g).
- ¹⁶⁴ See CRC/C/SAU/CO/3-4, paras. 32 (d) and 40.
- ¹⁶⁵ See A/HRC/35/26/Add.3, para. 60 (d).
- ¹⁶⁶ See CAT/C/SAU/CO/2, para. 46.
- ¹⁶⁷ *Ibid.*, para. 47 (a)–(b). See also CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 37, and CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 58 (b).
- ¹⁶⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/25/3, paras. 138.162–138.163.
- ¹⁶⁹ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 42 (a).
- ¹⁷⁰ See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 23.
- ¹⁷¹ See CEDAW/C/SAU/CO/3-4, para. 42 (b).
- ¹⁷² See CRC/C/SAU/CO/3-4, para. 23.
-